

Señora

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDIMARCA**

Ciudad.

REF: **RADICADO No. 2021-125. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA.**  
DEMANDANTE **ANDERSOR ESCOBAR TRIANA (CESIONARIO DEL CREDITO DE WILLIAM BERNAL TRIANA).** DEMANDADA **TANYA GISSEL ISAZA MENDEZ.**

ASUNTO: **SOLICITUD DE NULIDAD.**

**ANDERSON ESCOBAR TRIANA**, mayor de edad, vecino y residente en la Calle 38A No. 4-17 del Barrio Urbanización El Paraíso de La Dorada, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.175.943 expedida en La Dorada, con abonado celular No. 310-3900046, Email: [ardersonescobar1970@gmail.com](mailto:ardersonescobar1970@gmail.com), por medio del presente escrito a la Señora Juez, le solicito se **DECRETE LA NULIDAD DE LA SUPUESTA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL DERECHO DERIVADO DE LA POSESIÓN QUE EJERCE LA DEMANDADA SOBRE** el Vehículo de Placas **KCM080**, realizada el pasado 19 de julio del año en curso, por el Comisionado (Inspección Municipal de Policía de Puerto Salgar, Cundinamarca), por **VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Nacional que establece: **"El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"**, por cuanto si bien es cierto la diligencia de secuestro se inició en el despacho del Comisionado; y se trasladó a las Instalaciones del Parqueadero Servipronta, ubicado en el Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, donde se encuentra inmovilizado el vehículo objeto de la cautela, una vez allí antes de proceder a iniciar la diligencia, y al menos identificar el vehículo objeto de la cautela, se hizo presente la señora **JULIANA LONDOÑO MURILLO**, con el abogado **RICARDO SUAREZ GONZALEZ**, a realizar la oposición a la supuesta diligencia de Secuestro, sin que ni siquiera esta se hubiera iniciado, aportando la documentación que se encuentra relacionada en dicha diligencia; y solicitando además la recepción de varios testimonios, los cuales se decretaron y practicaron, y finalmente, suspende la diligencia; y ordena la devolución del comisorio al Superior Jerárquico -Alcalde Municipal-, para que resuelva la oposición, solicitada por la señora **LONDOÑO MURILLO**, a través de su apoderado, sin darle la aplicabilidad a lo establecido en los artículos 595 (secuestro) y 596, en su numeral 2° (oposiciones al secuestro) en concordancia con el artículo 309 del Código General del Proceso.

La nulidad que se depreca surge de la diligencia de secuestro, porque en esta, nunca se llevó a cabo la identificación plena del automotor objeto de Secuestro de los derechos derivados de la posesión, pues si bien es cierto al inicio de la diligencia de secuestro, se manifiesta que el vehículo a secuestrar, es el de **PLACAS KCM 080**, en la misma, jamás se describieron sus **Placas**, como tampoco se determinó su **Marca**, la **Línea**, si es de **Servicio Particular y/o Público**, donde se encuentra matriculado, el **Modelo**, la **Carrocería**, la **Clase**, el **Color**; y demás especificaciones técnicas; y el estado actual del vehículo, al no figurar esa información dentro de la diligencia de secuestro, pues lo que esto indica es que la misma no se llevó a cabo, y además el secuestre designado - **RAMIRO QUINTERO MEDINA**, no aparece suscribiendo la diligencia.

En el presente caso, su Señoría, al suspenderse la diligencia de secuestro por el Comisionado, se vulnero flagrantemente el artículo 40 del Código General del Proceso que establece lo siguiente:

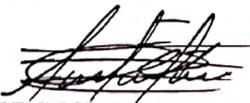
**“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.**

**Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición”.**

El actuar del Comisionado al suspender la diligencia de secuestro; y enviar el despacho comisorio a su superior jerárquico, éste procedió en contravía del debido proceso, el cual es de rigor para toda las actuaciones judiciales y administrativas, ello significa la sujeción a las reglas y procedimientos plasmados por el legislador para el respectivo proceso, teniendo como norte la normatividad legal, punto de referencia obligado para establecer en el caso concreto si se acatan o desconocen las reglas del debido proceso, aquí puede decirse sin temor a equivocarse o caer en la temeridad, mirando la ley procedimental aplicable al caso que nos ocupa, **que se ha incurrido en la violación al debido proceso, al suspender la diligencia y no resolver sobre la oposición realizada por un tercero, cuando debió entrar a resolverla dentro de la diligencia; y no proceder a enviarla a su superior, dándole un trámite procesal diferente al señalado en la norma procedimental para esta clase de trámites, arriba señaladas lo que constituye o es generadora de una nulidad.**

Señora Juez, en conclusión, reitero mi solicitud para que se declare la nulidad de la diligencia de secuestro, por ser contrario al debido proceso y por ende estar viciada de una nulidad y al decretarse la misma y de ordenarse repetirse la diligencia, **se me notifique por parte del comisionado o de quien la vaya a practicar la fecha y hora, para actuar en la misma y ejercer mis derechos como parte, atendiendo a que tengo el conocimiento de la oposición que plantea la supuesta poseedora por ser la persona que aparece como propietaria inscrita del rodante ante la secretaria de tránsito correspondiente.**

De la Señora Juez,



**ANDERSON ESCOBAR TRIANA**  
C.C. No. 10.175.943 La Dorada.

Señora

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDIMARCA**

Ciudad.

REF: **RADICADO No. 2021-125. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA.**  
DEMANDANTE **ANDERSON ESCOBAR TRIANA (CESIONARIO DEL CREDITO DE WILLIAM BERNAL TRIANA).** DEMANDADA **TANYA GISSEL ISAZA MENDEZ.**

ASUNTO: **SOLICITUD DE PRUEBAS.**

**ANDERSON ESCOBAR TRIANA**, mayor de edad, vecino y residente en la Calle 38A No. 4-17 del Barrio Urbanización El Paraíso de La Dorada, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.175.943 expedida en La Dorada, con abonado celular No. 310-3900046, Email: [ardersonescobar1970@gmail.com](mailto:ardersonescobar1970@gmail.com), por medio del presente escrito a la Señora Juez, le manifiesto lo siguiente:

\*.- Que en la eventualidad que no prospere la petición de nulidad planteada a la diligencia de secuestro del derecho de posesión que ejerce la demandada sobre el vehículo de placas **KCM 080**, y en consecuencia se tramite la oposición a la diligencia de secuestro del vehículo objeto de medida cautelar que recae sobre el rodante en mención de **PLACAS KCM 080**, que presentó la señora **JULIANA LONDOÑO MURILLO**, quien aparece como propietaria inscrita del rodante a través de su apoderado judicial doctor **RICARDO SUAREZ GONZALEZ**, le solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

#### **I.- DOCUMENTALES.**

\*.- Dos (2) Comparendos realizados a la demandada **TANYA GISSEL ISAZA MENDEZ**, los días **04/10/2018 y 24/10/2019**, cuando ésta se movilizaba en el vehículo de **PLACAS KCM 080**, con lo que se demuestra que la ejecutada ostenta la posesión del rodante en cautela.

#### **II.- TESTIMONIALES.**

De las siguientes personas todas mayores de edad, vecinas y residentes en La Dorada, para que en calidad de testigos declaren lo que sepan y les conste acerca de la posesión que ejerce la demandada **TANYA GISSEL ISAZA MENDEZ**, sobre el vehículo de **PLACAS KCM 080**, los que hare comparecer el día y hora que el despacho y/o Comisionado, así lo disponga.

**1°.- ERIKA MAHECHA ROJAS**  
C.C. No. 1.032.465.236  
Dirección Carrera 6 No. 19-37 La Dorada  
Abonado celular 314-6877596  
Email [erikamr0694@gmail.com](mailto:erikamr0694@gmail.com)

**2°.- SANDRA CATALINA GARCIA MUÑOZ**  
C.C. No. 24.714.830 La Dorada  
Dirección Carrera 6 No. 19-37 La Dorada

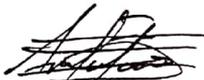
**Abonado celular 312-7742523**  
**Email** [katyka\\_81@hotmail.com](mailto:katyka_81@hotmail.com)

**3°.- NELSON SILVA ESPITIA**  
**C.C. No. 10.182.237**  
**Dirección Calle 47 No. 5B-06 La Dorada**  
**Abonado celular 312-7380221**  
**Email** [nesies38@gmail.com](mailto:nesies38@gmail.com)

**4°.- JACQUELINE ROJAS MUÑOZ**  
**C.C. No. 30.389.863**  
**Dirección Calle 5 No. 2-55 La Dorada**  
**Abonado celular 310-2065242**  
**Email** [jrojasm37@gmail.com](mailto:jrojasm37@gmail.com)

**5°.- VLADIMIR BLANDON ARBELAEZ**  
**C.C. No. 10.185.044**  
**Dirección Calle 7 No. 7A-26 La Dorada**  
**Abonado celular 313-5669127**  
**Email** [vladimir.blandon044@casur.gov.co](mailto:vladimir.blandon044@casur.gov.co)

De la Señora Juez,



**ANDERSON ESCOBAR TRIANA**  
**C.C. No. 10.175.943 La Dorada.**

### Detalle de la multa

Resolución: 4147851S

Fecha: 16/12/2019 00:00:00

Comparendo: 99999999000004147851

Fecha comparendo: 24/10/2019 00:00:00

Secretaría: Honda

Artículo: Ley 1383 del 16 de marzo de 2010

Infracción: H02 - El conductor que no porte la licencia de tránsito, además el vehículo será inmovilizado.

Infractor: TANYA GISSEL ISAZA MENDEZ

Volver

#### Información comparendo

N° comparendo	Fecha	Hora
99999999000004147851	24/10/2019 00:00:00	11:40:00

Dirección	Fuente Comparendo	Secretaría
HONDA LA DORADA KM 5 800	No reportada	Honda

Agente

#### Infracción

Código	Valor	Descripción
H02	\$138019	El conductor que no porte la licencia de tránsito, además el vehículo será inmovilizado.

#### Datos Conductor

Tipo documento	Número documento	Nombres	Apellidos
Cedula	1073322267	TANYA GISSEL	ISAZA MENDEZ

Tipo de infractor  
Conductor

#### Información Vehículo

Placa	No. Licencia del Vehículo	Tipo	Servicio
KCM080	0	AUTOMOVIL	Particular

#### Servicio

No. Licencia	Fecha vencimiento	Categoría	Secretaría
1073322267	27/03/2025	B1	Honda

#### Información Adicional

Municipio Comparendo	Localidad Comuna	Edad Infractor
Honda	RURAL	30



contactosimit@scm.org.co

01 8000 413 595



## Detalle de la multa

Resolución: 1913

Fecha: 21/11/2018 00:00:00

Comparendo: 25875001000020812869

Fecha comparendo: 04/10/2018 00:00:00

Secretaría: Villeta

Artículo: Ley 1383 del 16 de marzo de 2010

Infracción: B01 - Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción. En este caso el vehículo será inmovilizado.

Infractor: TANYA GISSEL ISAZA MENDEZ

[Volver](#)

### Información comparendo

N° comparendo	Fecha	Hora
25875001000020812869	04/10/2018 00:00:00	10:40:00
Dirección	Fuente Comparendo	Secretaría
8-TRAMO VIA HONDA PTO BOYACA 5-KILOMETRO	No reportada	Villeta
Agente		
DESC DESC		

### Infracción

Código	Valor	Descripción
B01	\$208331	Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción. En este caso el vehículo será inmovilizado.

### Datos Conductor

Tipo documento	Número documento	Nombres	Apellidos
Cedula	1073322267	TANYA GISSEL	ISAZA MENDEZ
Tipo de infractor			
Conductor			

### Información Vehículo

Placa	No. Licencia del Vehículo	Tipo	Servicio
KCM080		AUTOMOVIL	Particular

### Servicio

No. Licencia	Fecha vencimiento	Categoría	Secretaría
0	01/01/1900	99	Villeta

### Información Adicional

Municipio Comparendo	Localidad Comuna
Villeta	

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.